



San Luis Potosí, S. L. P. a 12 de noviembre de 2024

Asunto: contestación de solicitud
Número de folio: 240467224000035

c.

Presente. -

En respuesta a su solicitud con número de folio **240467224000035** recibida vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 08 de noviembre de 2024, a las 14:40:41 PM horas cuyo contenido es:

"Solicito el documento oficial del Decreto 49/1979, emitido el 8 de febrero de 1979 en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual se ordena la creación del Archivo Histórico "Lic. Antonio Rocha". Este documento es necesario para una investigación académica sobre los antecedentes y el marco legal que sustentan la creación y función de este archivo.

Intenté buscar el decreto en la página web del Periódico Oficial del Estado, pero al realizar la búsqueda aparece un error de página (404 Not Found), lo cual me impide acceder al documento en línea.

Agradecería que, en caso de contar con una copia digital o en archivo, me pudieran facilitar el documento en formato PDF o digital, o, en su defecto, orientarme sobre otras vías para acceder a él."

Por medio del presente me permito adjuntar la Ley que crea al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha" en formato PDF, con la finalidad de dar continuidad a su investigación académica sobre los antecedentes y el marco legal que sustentan la creación y función de este archivo.

Así mismo me permito extenderle una cordial invitación a conocer el Archivo Histórico del Estado ubicado en Mariano Arista no. 400 zona centro, CP.78000, San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 08:00 a 15:00h de lunes a viernes tel. 444 8142669, con la finalidad de que pueda consultar la información que custodia esta institución.

Sin otro particular, reitero a Usted mi atenta consideración y respeto.

Atentamente


Lic. Juan Quistán Ramírez
Encargada de la Unidad de Transperencia

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



LEY QUE CREA EL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO "LIC. ANTONIO ROCHA" *

GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:
Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 49

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha" que se integra con los fondos documentales históricos de las dependencias oficiales, estatales y municipales y con adquisiciones o donativos de documentos referentes al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.— El Archivo Histórico del Estado es una Institución descentralizada con personalidad jurídica propia, cuya función fundamental consiste en la custodia, incremento, clasificación y divulgación del patrimonio documental histórico del Estado.

ARTICULO TERCERO.— El Archivo Histórico del Estado se encargará de velar por la conservación y la organización de los archivos eclesiásticos y de los particulares que, por su importancia, puedan contribuir a la ampliación de nuestro conocimiento histórico y, en general, a la afirmación de nuestra cultura.

ARTICULO CUARTO.— Para los efectos de la presente Ley, se consideran archivos históricos aquellos cuyos fondos datan de cincuenta años retrospectivos, así como aquellos de época reciente que ya no emplean en los servicios administrativos.

ARTICULO QUINTO.— Cuando se trate de archivos particulares, sean éstos propiedad de personas morales o físicas, que por su importancia, determinada por el Archivo Histórico del Estado, convenga tomar medidas para su preservación, custodia o adquisición, se procurará celebrar convenios con los titulares.

* Publicada en el Periódico Oficial del Estado al 8 de Febrero de 1979.

ARTICULO SEXTO.— Para el debido sostenimiento y desarrollo funcional del Archivo Histórico del Estado, el C. Gobernador le asignará anualmente en el presupuesto de Egresos la partida necesaria.

ARTICULO SEPTIMO.— El Archivo Histórico del Estado, estará integrado en la siguiente forma:

Director Honorario, que será el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Director,
Consejo Técnico Consultivo, y
Consejo Técnico Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO.— El Director será designado y removido por el Ejecutivo del Estado, tomando el parecer de ambos Consejos.

ARTICULO NOVENO.— El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un representante de las Instituciones siguientes:

H. Ayuntamiento de la Capital, quien tendrá además la representación de los Ayuntamientos Foráneos.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Academia de Historia Potosina.
Sociedad Potosina de Estudios Históricos.
Archivos Parroquiales.

Los representantes serán designados por las Instituciones que los acrediten de entre aquellas personas que se hayan distinguido por la calidad de sus investigaciones en las disciplinas de carácter histórico y desempeñarán sus funciones honorariamente.

ARTICULO DECIMO.— El Consejo Técnico Ejecutivo será designado por el Director, quien deberá tener en cuenta para el nombramiento de los miembros, sus grados académicos, su experiencia y su capacidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El Archivo Histórico del Estado para cumplir sus funciones desarrollará, entre otras, las actividades siguientes:

I.— Aplicar las medidas convenientes para la preservación de los documentos.

II.— Adoptar los sistemas que faciliten la consulta de los mismos.

III.— Expedir copias de los documentos existentes en el Archivo Histórico del Estado a cuantos lo soliciten.

IV.— Inventariar los archivos estatales y municipales, los eclesiásticos y los particulares existentes en el Estado.

V.— Formular índices de los documentos referentes a San Luis Potosí que se encuentren fuera del Estado, tanto en el país como en el extranjero.

VI.— Establecer relaciones con las entidades similares, nacionales y extranjeras, para la adquisición e intercambio de copias, publicaciones, etc.

VII.— Editar una publicación para dar a conocer sus actividades y los estudios y documentos que se consideren de interés para la historia regional y nacional.

VIII.— Estudiar y formular la legislación protectora del patrimonio histórico y documental del Estado.

IX.— Estudiar y gestionar la posibilidad de que en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se establezca la carrera de historiador.

X.— En general adoptar todas las medidas necesarias congruentes con las funciones fundamentales especificadas en el Artículo Segundo de esta Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— El Archivo Histórico del Estado se regirá por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expedirá.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Quedan derogados el Decreto No. 22 del H. XLI Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha primero de abril de 1955, publicado en el Periódico Oficial del día 17 del mismo mes y año que creó el Consejo Estatal de Archivos Históricos y sus reformas, según Decreto No. 3 y Decreto No. 4 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, fechados ambos el 16 de septiembre de 1978 y publicados en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre del mismo año.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dip. Presidente, BRAULIO ROMERO SANCHEZ.— Dip. Secretario FAUSTO IZAR CHARRE.— Dip. Secretario, PROFR. HELIOS BARRAGAN LOPEZ.— Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ANGEL RUBIO HUERTA